

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1593
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: RODOLFO ROJAS RUIZ
Radicación: 760014003008202100412

1. El demandado **RODOLFO ROJAS RUIZ**, actuando a través de apoderada judicial [MARIA MERCEDES LENIS BELTRÁN] y dentro del término legal de que trata el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, presenta excepciones contra la demanda ejecutiva presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 de la norma ibídem, el Juzgado

RESUELVE

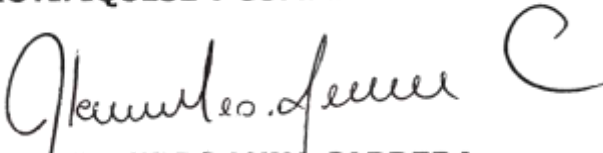
1. CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la excepción de mérito que propuso el demandado **RODOLFO ROJAS RUIZ**, para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

2. RECONOCER personería a la abogada N MARIA MERCEDES LENIS BELTRÁN, portador de la T.P. No. 221.982 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

3. El escrito de excepciones que podrá consultarse en el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/2021-412%20v121=jun18.2022%20%20sara/CUADERNO%20PRINCIPAL/04%202021-412%20contesta-demanda%2026-08-2021%20hora%203-58pm.pdf?csf=1&web=1&e=cHkeai

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 106
Fecha: SEP.10.2021

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b679ca4c786ffc15bcca0f2be6a894f49cb07f626293357323e5cb24b1a501d

Documento generado en 09/09/2021 03:10:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>